

* En interés solo aparece el permiso *

(Firma)

10.7/2014

* No se exige este Mod. en el caso *



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Recibí original
José Manuel Cualli López
Junio 4 de 2014

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/947/2014

México, D.F., a 24 de abril de 2014

C. DANIEL ALEJANDRO TAPIA MEJÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE
PUBLICIDAD Y CONTENIDO EDITORIAL, S.A. de C.V.
Lago Zurich N°245, piso 4°,
Col. Ampliación Granada, C.P. 11529
México, D.F.
PRESENTE

LAURA
SANCHEZ RIVEROS

Me refiero al escrito de fecha 9 de diciembre de 2013, mediante el cual, en su carácter de representante legal de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V. (el "Permisionario"), solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") la modificación del permiso otorgado el 6 de septiembre de 2013 para instalar y operar una estación terrena transportable, a fin de adicionar 4 estaciones terrenas transportables y una estación terrena fija, y operar a través de los satélites **CONFIDENCIAL** o cualquier otro satélite que los sustituya, en la totalidad del territorio nacional (la "Solicitud de Modificación").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud de Modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); Séptimo Transitorio párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (el "Decreto de Reforma Constitucional"); 1, 2, 3 fracciones III y IX, 5, 7 fracciones I, XII y XV y 31 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 17, 18 y 19 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; y 25 apartado A fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y

RESULTANDO

1. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó el 6 de septiembre de 2013 al Permisionario, un permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora transportable (el "Permiso").
2. Con escrito de fecha 9 de diciembre de 2013, presentado al Instituto el día 12 del mismo mes y año, el Permisionario solicitó modificar el Permiso, a fin de adicionar 4 estaciones

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

IFT/D03/USI/947/2014

terrenas transportables y una estación terrena fija, y operar a través de los satélites Satmex 6 y Satmex 8, o cualquier otro satélite que los sustituya, en la totalidad del territorio nacional.

3. Mediante escrito presentado el 14 de febrero de 2014, en alcance a la Solicitud de Modificación, el Permisionario informó al Instituto de diversas consideraciones en relación a las estaciones terrenas transmisoras que comprenderán su red. Lo anterior, a fin de continuar con el procedimiento de autorización para modificar el Permiso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia. El Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de Modificación, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional, a través del cual se crea como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Conforme lo dispone el artículo 4 del Estatuto Orgánico, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con diversas unidades y órganos. En ese sentido, el artículo 25 del mismo Estatuto Orgánico, señala que al Titular de la Unidad de Servicios a la Industria le corresponden originalmente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta a su cargo.

Al efecto, el artículo 25 apartado A) fracción II del Estatuto Orgánico, dota a la Unidad de Servicios a la Industria de la facultad de analizar y autorizar las modificaciones a las concesiones y permisos en materia satelital. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud de Modificación presentada por el Permisionario.

SEGUNDO.- Procedencia de la Solicitud. Conforme al párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, se establece que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.



IFT/D03/USI/947/2014

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Modificación. El artículo 19 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite (EL "RCVS") señala:

"Los permisos sobre estaciones terrenas transmisoras se mantendrán vigentes siempre que no varíen las características técnicas y de operación que hayan sido originalmente especificadas en el permiso, salvo que se obtenga la autorización previa de la Comisión."

La condición 3 del Permiso señala textualmente lo siguiente:

"3. Modificaciones. Una vez otorgado el Permiso, el Permisionario podrá realizar modificaciones a las características técnicas, administrativas y operativas establecidas en el mismo, previa autorización de la Secretaría."

En el caso de requerir estaciones terrenas transmisoras adicionales a la autorizada en este Permiso, el Permisionario deberá presentar solicitud de modificación del Permiso ante la Secretaría, la cual contendrá, en lo conducente, lo que establece el artículo 17 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997. Dichas modificaciones formarán parte integrante del Permiso."

Por su parte, el artículo 17 del RCVS establece los requisitos que deberá contener la Solicitud de Modificación, de la siguiente forma:

"Artículo 17. Los interesados en obtener permiso para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, deberán presentar solicitud a la Secretaría, la cual contendrá, cuando menos:

I. Nombre del solicitante;

II. Proyecto técnico y programa de instalación e inversión, incluyendo las estaciones terrenas transreceptoras que se enlazarán a uno o más satélites;

III. Capacidad del segmento espacial y el tipo de señal que pretenda utilizar, y

IV. Área de cobertura y el tipo de servicios que se pretendan ofrecer."

De la transcripción anterior se desprende que las modificaciones a las especificaciones técnicas del Permiso para la adición de estaciones terrenas transmisoras a las autorizadas, así como para operar a través de los satélites Satmex 6 y Satmex 8 señalados en el Anexo del Permiso, estará sujeta a que el Permisionario solicite a la autoridad competente la autorización

IFT/D03/USI/947/2014

correspondiente, requisito ya solventado por el Permisionario con la Solicitud de Modificación. Asimismo, del análisis a la Solicitud de Modificación, se verificó que cumple, en su parte conducente, con lo establecido en el artículo 17 del RCVS, por lo que, atendiendo a lo antes señalado, se puede concluir que la Solicitud de Modificación es procedente, permitirá al Permisionario elevar los estándares de calidad de sus servicios y simplificará las operaciones técnicas y de producción de dicha empresa.

En relación con lo anterior, para analizar las solicitudes de modificaciones técnicas de los permisos en materia de telecomunicaciones, debe acatarse lo señalado por el artículo 102, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite las autorizaciones correspondientes, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de modificación y, en su caso, por la autorización de la misma, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, la fracción IV del artículo 102 antes citado, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente Resolución.

El primer pago identificado en la fracción IV inciso a) del artículo mencionado corresponde al estudio de la Solicitud de Modificación por cambio en las características técnicas y de operación del permiso de la estación terrena transmisora, que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el trámite de referencia, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización de la modificación, éste se identifica con el inciso b) de la fracción IV del artículo de referencia, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la presente Resolución.

En este sentido, se observa que el pago por el estudio de la Solicitud de Modificación se encuentra debidamente acreditado por el Permisionario, toda vez con el escrito de petición acompañó el comprobante de pago de derechos por la cantidad de \$4,409.00 (cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.) con folio 665130007567.

Asimismo, el Permisionario presentó el comprobante de pago de derechos identificado con el folio 665140003642 del 22 de abril de 2014, por la cantidad de \$1,859.00 (un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con lo que se cubre el pago por la autorización de la Solicitud de Modificación.

Con base en los Resultandos y Considerandos expuestos anteriormente, y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la modificación señalada, se:

IFT/D03/USI/947/2014

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V. la modificación del Anexo del Permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora otorgado el 6 de septiembre de 2013, en los siguientes términos:

- A) Se adicionan 4 estaciones terrenas transportables y una estación terrena fija conforme a las siguientes especificaciones:

CONFIDENCIAL

- B) Se adicionan los satélites,

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

SEGUNDO.- Las demás condiciones establecidas en el Permiso, así como en el Anexo respectivo, subsisten en todos sus términos.

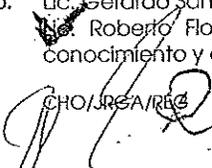
TERCERO.- Inscribábase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Atentamente



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p. Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle.- Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Concesiones del IFT.- Para su conocimiento y efectos conducentes.


CHOI/REG/REG